

7/8

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
 Expediente No.: 1784-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CARNES FINAS LA DORADA
IDENTIFICACIÓN	80525532
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CESAR RAMIRO ESPINOZA ROMERO
CEDULA DE CIUDADANÍA	80525532
DIRECCIÓN	CL 51 SUR 18 B 06 LC 1
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 51 SUR 18 B 06 LC 1
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur E.S.E

**NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)**

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación:  
06 DE FEBRERO DE 2020

Nombre apoyo: Inq. Andrea Cortes Barreto Firma \_\_\_\_\_

Fecha Desfijación:  
12 DE FEBRERO DE 2020

Nombre apoyo: Inq. Andrea Cortes Barreto Firma \_\_\_\_\_

Inq. Andrea Cortes Barreto  
 C.R. 2528 13 03 LC 16

012101

Bogotá.

Señor  
CESAR RAMIRO ESPINOSA ROMERO  
Representante Legal o quien haga sus veces  
CARNES FINA LA DORADA  
KR 38 3 A 29  
Ciudad

*No Reside*  
*# NO labora ahí*

Ref. Notificación ppr aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 17842017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor CESAR RAMIRO ESPINOSA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80525532, con dirección de notificación en la KR 38 3 A 29, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado CARNES FINA LA DORADA, ubicado en la CL 51 SUR 18 B 06 LOCAL 1 de esta ciudad; la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 12 de noviembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

**JOSE JEWEL NAVARRETE RODRIGUEZ**  
Subdirector de Vigilancia en Salud Publica (E).

Proyectó: J. Guerrero  
Revisó: C. Esquivel  
Anexos: (05) folios



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

**SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE N°  
17842017"**

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, y en aplicación de la Ley 1437 de 2011 artículos 36, 48 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La presente investigación se adelanta en contra del señor CESAR RAMIRO ESPINOSA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80525532, con dirección de notificación en la KR 38 3 A 29, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado CARNES FINA LA DORADA, ubicado en la CL 51 SUR 18 B 06 LOCAL 1 de esta ciudad.

**2. HECHOS.**

2.1. Que mediante oficio con radicado N° 2017ER36558 del 12 de junio de 2017, proveniente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, se remite acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad – decomiso No. MH02C 000308 del 31 de mayo de 2019, dentro del establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad de quien se identifica como investigado en el párrafo anterior, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

2.2. Que revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra de la parte investigada, por lo que se procedió a comunicar la apertura de procedimiento administrativo a través de oficio con radicado con el No. 2019EE41688 del 13 de mayo de 2019, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**3. PRUEBAS.**

Dentro de las presentes investigaciones administrativas encontramos el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad – decomiso No. MH02C 000308 del 31 de mayo de 2019.



3.2. Acta de destrucción o desnaturalización de productos No. MH05C 000193 del 31 de mayo de 2019.

3.3. Formato descripción actividades en operativos de alimentos y bebidas alcohólicas.

3.4 Formato de verificación de rotulado – anexo acta de visita.

#### 4. CARGOS.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se evidenciaron hallazgos reiterados y contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se infringieron presuntamente las disposiciones sanitarias, tal como quedo señalado en las actas antes señaladas, así:

**CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la aplicación de una medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en decomiso No. MH02S 000308 del 31 de mayo de 2019, al haberse encontrado: “El producto se encuentra exhibido sin rotulado (queso fresco criollo campesino).”, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305:

“Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.”

“Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.”

#### Resolución 2674 de 2013 artículo 31 párrafo 2:

“Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones: (...)”

Parágrafo 2º. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar rotulados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o materias primas que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.”

#### Resolución 5109 de 2005 artículo 5:

Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

##### 5.1. Nombre del alimento



5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico: a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres; b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor; c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

5.1.2 En la cara principal de exhibición del rótulo o etiqueta, junto al nombre del alimento, en forma legible a visión normal, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica del alimento que incluyan, pero no se limiten, al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación, condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido; tales como deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, etc.

## 5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente. a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya; b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento; c) Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, estos deben declararse como tales en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, para el que se ha establecido un nombre en la legislación sanitaria vigente, constituya menos del 5% del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado; d) En la lista de ingredientes deberá indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación; e) Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituidos, podrán enumerarse sus ingredientes por orden de proporciones (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la siguiente: "INGREDIENTES DEL PRODUCTO CUANDO SE PREPARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES DEL ROTULO O ETIQUETA".

5.2.2 Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquiera de los productos enumerados en el parágrafo del presente artículo. Cuando no sea posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no se podrá comercializar.

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando: a) Se trate de los ingredientes enumerados en el literal d) del numeral 5.2.1 de la lista de ingredientes, y b) El nombre genérico de una clase resulte más informativo. En este caso, podrán emplearse los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MAYORÍA ASESORADA

siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente: (...)

c) No obstante lo estipulado en el literal a) del numeral 5.2.3. deberán declararse siempre por sus

nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca, la grasa de bovino y la grasa de pollo;

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto

con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido).
3. Agente aglutinante.
4. Antiaglutinante.
5. Anticompactante.
6. Antiespumante.
7. Antioxidante.
8. Aromatizante.
9. Blanqueador.
10. Colorante natural o artificial.
11. Clarificante.
12. Edulcorante natural o artificial.
13. Emulsionante o Emulsificante.
14. Enzimas.
15. Espesante.
16. Espumante.
17. Estabilizante o Estabilizador.
18. Gasificante.
19. Gelificante.
20. Humectante.
21. Antihumectante.
22. Incrementador del volumen o leudante.
23. Propelente.
24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
26. Sustancia conservadora o conservante.
27. Sustancia de retención del color.
28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.
29. Sustancia para el glaseado.
30. Secuestrante;

e) Cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases aprobados

por el Ministerio de la Protección Social o en su defecto figuren en las listas del Códex de Aditivos

Alimentarios cuyo uso en los alimentos han sido autorizados, podrán emplearse los siguientes

nombres genéricos:

1. Aroma(s) y aromatizante(s) o Sabor(es) - Saborizante(s).

2. Almidón(es) modificado(s).

La expresión "aroma" deberá estar calificada con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos, según corresponda;

f) Cuando un aditivo requiera alguna indicación o advertencia sobre su uso se debe cumplir lo

establecido en la legislación sanitaria vigente;

g) Cuando se utilice Tartrazina debe declararse expresamente y en forma visible en el rótulo del

producto alimenticio que este contiene Amarillo número 5 o Tartrazina;

h) Cuando a un alimento le sea adicionado Aspartame como edulcorante artificial se debe incluir

una leyenda en el rótulo en el que se indique: "FENILCETONURICOS: CONTIENE FENILALANINA".

5.2.4 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos alimentarios:

5.2.4.1 Todo aditivo alimentario que por haber sido empleado en las materias primas u otros

ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para

desempeñar en él una función tecnológica, será incluido en la lista de ingredientes.

5.2.4.2 Los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en cantidades inferiores a las necesarias para lograr una función tecnológica y los coadyuvantes de fabricación, estarán exentos

de la declaración en la lista de ingredientes. La excepción no aplica a los aditivos alimentarios y

coadyuvantes de fabricación enumerados en el parágrafo del presente artículo.

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

5.3.2 El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

a) En volumen, para los alimentos líquidos;

b) En peso, para los alimentos sólidos;

c) En peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.

5.3.3 Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos envasados en un medio

líquido, deberá indicarse en unidades del Sistema Internacional el peso escurrido del alimento.

Para efectos de este requisito, por medio líquido se entiende: Agua, soluciones acuosas de azúcar

o sal, zumos (jugos) de frutas y hortalizas, en frutas y hortalizas en conserva únicamente o vinagre,

solos o mezclados.

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o



## ENVASADO POR”.

5.4.2 Para alimentos nacionales e importados fabricados en empresas o fábricas que demuestren

tener más de una sede de fabricación o envasado, se aceptará la indicación de la dirección corporativa (oficina central o sede principal).

5.4.3 En los productos importados deberá precisarse además de lo anterior el nombre o razón

social y la dirección del importador del alimento.

5.4.4 Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o

etiqueta deberá aparecer la siguiente leyenda: “FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO

POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)”.

## 5.5. Identificación del lote

5.5.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible,

legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.

5.5.2 La palabra “Lote” o la letra “L” deberá ir acompañada del código mismo o de una referencia

al lugar donde aparece.

5.5.3 Se aceptará como lote la fecha de duración mínima o fecha de vencimiento, fecha de fabricación o producción, cuando el fabricante así lo considere, siempre y cuando se indique la

palabra “Lote” o la letra “L”, seguida de la fecha escogida para tal fin, cumpliendo con lo descrito

en los subnumerales 5.4.2 y 5.6 de la presente disposición, según el caso.

## 5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha

de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

5.6.2 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, mediante el

uso de un adhesivo o sticker.

5.6.3 Si no está determinado de otra manera en la legislación sanitaria del producto, regirá el

siguiente marcado de la fecha:

a) Las fechas de vencimiento y/o duración mínima se deben indicar en orden estricto y secuencial:

Día, mes y año, y declararse así: el día escrito con números y no con letras, el mes con las tres

primeras letras o en forma numérica y luego el año indicado con sus dos últimos dígitos;

b) Las fechas de vencimiento y/o de duración mínima constarán por lo menos de:

1. El día y el mes para los productos que tengan un vencimiento no superior a tres meses.





2. El mes y el año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses;
  - c) Cuando de acuerdo con el literal b) el marcado de las fechas utilice únicamente día y mes, el mes debe declararse con las tres primeras letras y cuando utilice únicamente el mes y año, y el mes se declare en forma numérica, el año debe declararse con cuatro dígitos;
  - d) La fecha de vencimiento o fecha límite de utilización deberá declararse con las palabras o abreviaturas:
    1. "Fecha límite de consumo recomendada", sin abreviaturas.
    2. "Fecha de caducidad", sin abreviaturas.
    3. "Fecha de vencimiento" o su abreviatura (F. Vto.).
    4. "Vence" o su abreviatura (Ven.).
    5. "Expira" o su abreviatura (Exp.).
    6. "Consúmase antes de..." o cualquier otro equivalente, sin utilizar abreviaturas;
  - e) Cuando se declare fecha de duración mínima se hará con las palabras:
    1. "Consumir preferentemente antes de ...", cuando se indica el día.
    2. "Consumir preferentemente antes del final de..." en los demás casos;
  - f) Las palabras prescritas en los literales d) y e) del presente numeral deberán ir acompañada de:
    1. La fecha misma, o
    2. Una referencia al lugar donde aparece la fecha;
  - g) No se requerirá la indicación de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima para:
    1. Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga.
    2. Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuma por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.
    3. Vinagre.
    4. Sal para consumo humano.
    5. Azúcar sólido.
    6. Productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados.
    7. Goma de mascar.
    8. Panela.
- 5.6.4 Además de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, se indicará en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.
- 5.7 Instrucciones para el uso
- La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.
- 5.8 Registro Sanitario
- Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del



Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener

en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

#### 6. Requisitos Obligatorios Adicionales

##### 6.1 Etiquetado cuantitativo de los ingredientes.

6.1.1 Cuando el etiquetado de un alimento destaque la presencia de uno o más ingredientes

valiosos y/o caracterizantes, o cuando la descripción del alimento produzca el mismo efecto, se

deberá declarar el porcentaje inicial del ingrediente (m/m) en el momento de la fabricación.

Para

este efecto, no se consideran ingredientes valiosos y/o caracterizantes las sustancias añadidas al

alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

6.1.2 Así mismo, cuando en la etiqueta de un alimento se destaque el bajo contenido de uno o más

ingredientes, deberá declararse el porcentaje del ingrediente (m/m) en el producto final.

6.1.3 La referencia en el nombre del alimento a un determinado ingrediente no implicará, por sí

solo, que se le conceda un relieve especial. La referencia, en la etiqueta del alimento, a un ingrediente utilizado en pequeña cantidad y/o solamente como aromatizante, no implicará por sí

sola, que se le conceda un relieve especial.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad, estos deben declararse siempre con su nombre específico, así:

1. Cereales que contienen gluten (trigo, centeno, avena, cebada, espelta o sus cepas híbridas, y

productos de estos; entre otros).

2. Crustáceos y sus productos.

3. Huevos y subproductos.

4. Pescado y productos pesqueros.

5. Maní, soya y sus productos.

6. Leche y productos lácteos (lactosa incluida).

7. Nueces de árboles y sus productos derivados.

8. Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

El Ministerio de la Protección Social podrá modificar esta lista, de acuerdo con las investigaciones y

desarrollos tecnológicos o las normas o directrices del Codex Alimentarius.”

#### 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:



Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** FORMULAR pliego de cargos al señor CESAR RAMIRO ESPINOSA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80525532, con dirección de notificación en la KR 38 3 A 29, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado CARNES FINA LA DORADA, ubicado en la CL 51 SUR 18 B 06 LOCAL 1 de esta ciudad., por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 19797 artículos 304 y 305, Resolución 2674 de 2013 artículo 31 parágrafo 2, Resolución 5109 de 2005 artículo 5.

**ARTICULO SEGUNDO.** NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE RAFAEL JAQUE

conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. INCORPORAR al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

ELIZABETH COY JIMÉNEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: J Gutierrez  
Revisó: C Esquiaqui

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b> (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ . Hora _____ .	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____ .	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente _____ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

14 | 1 | ul | 2 | 14 | 2

Ind | New



## Guía No. YG250969141CO

Fecha de Envío 23/01/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad	1	Peso	233.00	Valor	2600.00	Orden de servicio	13107198
----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

**Datos del Remitente:**

Nombre	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	CARRERA 32 NO. 12-81		Teléfono	3649090 ext. 9798	

**Datos del Destinatario:**

Nombre	CESAR RAMIRO ESPINOSA ROMERO	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	KR 38 3 A 29		Teléfono		

Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe: **CESAR RAMIRO ESPINOSA ROMERO**  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/01/2020 09:28 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
23/01/2020 04:45 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
23/01/2020 01:15 PM	CD OCCIDENTE	No reside - dev a remitente	
27/01/2020 01:45 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
27/01/2020 01:47 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 06:55 PM	CTP CENTRO A	Digitalizado	

*Ing. Andrea Cortes*  
TP 25228-321593 CMD



## Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga los [pasos](#) de ayuda para habilitarla

Inicio | P | # | Fin | Next



### Guía No. YG250969141CO

Fecha de Envío: 23/01/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 233.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 13107196

**Datos del Remitente:**

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C      Departamento: BOGOTA D.C  
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3649090 ext 9798

**Datos del Destinatario:**

Nombre: CESAR RAMIRO ESPINOSA ROMERO      Ciudad: BOGOTA D.C      Departamento: BOGOTA D.C  
Dirección: KR 38 3 A 29      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe: CESAR RAMIRO ESPINOSA ROMERO  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/01/2020 09:28 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
23/01/2020 04:45 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
23/01/2020 01:15 PM	CD OCCIDENTE	No reside - dev a remitente	
27/01/2020 01:45 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
27/01/2020 01:47 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 08:55 PM	CTP CENTRO A	Digitalizado	

*Ing. Andrea Cortes*  
TP 25228-321593 CN